



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Toluca de Lerdo México; 12 de septiembre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro** y **Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con la finalidad de prohibir el trabajo infantil por endeudamiento en el Estado de México. Por lo que nos permitimos realizar la presente propuesta, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sistema democrático como el nuestro están dispuestas diversas normas tanto constitucionales como legales que les garantizan a las niñas, niños y adolescentes, diversos derechos humanos tales como el derecho a la vida, a no ser discriminada o discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a la supervivencia y al desarrollo;



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

al derecho a vivir en familia; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la educación, entre otros.

De acuerdo con lo que señala el artículo 5º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

De acuerdo con la organización *Save the Children* entre las peores formas de trabajo infantil se encuentran: la trata infantil, la explotación sexual, los niños soldados, el matrimonio infantil, el trabajo forzoso en la mina y la agricultura, la esclavitud doméstica y el trabajo infantil forzoso por endeudamiento.

Esta última forma de trabajo infantil, servidumbre por deudas, equivale al trabajo forzoso o esclavitud moderna, y se da cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie. Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla. Por ello, tratados, convenios, acuerdos y pactos internacionales han reconocido esta forma de explotación de niñas, niños y adolescentes como una de las peores formas de trabajo infantil.

Entre los instrumentos internacionales se encuentran, por ejemplo, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil, en donde enuncia las siguientes:



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

1. La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, **servidumbre por deudas**, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados;
2. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía;
3. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes; y
4. El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

Por su parte, nuestro país ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil; entre la legislación más relevante, tenemos la siguiente:

• **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 32

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados parte, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Convenio 138, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de la OIT

Establece lo siguiente:

1. 15 años como la edad mínima de admisión al empleo.
2. El “empleo” de los adolescentes debe darse bajo criterios de protección especial que deben ser supervisados y controlados por los Ministerios de Trabajo de los diferentes países.
3. Está prohibido cualquier tipo de trabajo realizado por personas que no tengan la edad mínima de admisión al empleo
4. Está prohibido el trabajo que realizan personas menores de 18 que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 123, apartado A, Fracción III se prohíbe el trabajo a menores de edad. Así mismo en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 175 que hace referencia al trabajo infantil.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En el artículo 12 de la Ley General se determina que *“Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables”*.

Así mismo, en el artículo 47 se determina que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por*

I. a V. ...

*VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, **las peores formas de trabajo infantil**, así como **el trabajo forzoso**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; y*

No obstante, a pesar de que existen marcos teóricos para evitar el trabajo infantil, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2019 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México se identificaron que hay 2,017,737 niñas, niños o adolescentes entre 5 a 17 años en ocupaciones no permitidas. De los cuales el 61% se desempeña en ocupaciones peligrosas, siendo el sector agrícola el que más menores ocupa con el 32%, seguido del sector de la minería, construcción e industria con el 25% y en tercer lugar el comercio con el 14%.

Dentro de los motivos que tienen las niñas, niños y adolescentes para trabajar se reconoce el pago de una deuda, en donde el INEGI registro que la proporción es de alrededor del 12% de las niñas, niños y adolescentes



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

trabajadores. Este registro es por demás preocupante ya que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que entre las peores formas de trabajo infantil esta justamente el “trabajo por deudas”, en virtud de que puede ser perjudicial para la salud y el bienestar de las niñas, niños o adolescentes.

Es difícil distinguir la servidumbre por deudas de la esclavitud tradicional, puesto que la víctima no puede dejar su trabajo, o la tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado período de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador en servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente de someter a los deudores a la servidumbre¹.

La propia OIT ha señalado como un ejemplo palpable para este tipo de trabajo la forma en que una familia pobre entrega a uno de sus hijos o hijas por alguna deuda en donde la o el menor tienen que trabajar, generalmente por un tiempo prolongado, para pagar y saldar la deuda.

Estos tipos de explotación nos coloca con la obligación frente a las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, ante la sociedad y de frente a la nación de llevar las acciones que sean necesarias para erradicar ésta y todas las formas de explotación infantil.

Es importante reconocer que “el trabajo infantil es muy solicitado porque resulta barato y porque los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen demasiado miedo para protestar. Los empleadores inescrupulosos utilizan su

¹ OHCHR, Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Folleto informativo No.14, Naciones Unidas, 01 de junio de 1991. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-14-contemporary-forms-slavery-archive>. Consultado el 08 de agosto de 2023.



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labor. Muchas veces ocurre que se ofrece trabajo a los niños mientras sus padres se encuentran desempleados.

Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan 12 a 14 horas diarias y ganas menos de la tercera parte del salario de un adulto.

Los niños empleados en el servicio doméstico no sólo trabajan muchas horas por un sueldo miserable, sino que están particularmente expuestos a los abusos sexuales, así como a otros abusos físicos”.²

Desafortunadamente nuestra entidad no esta ajena ha esta situación, con base en los mismos datos del INEGI, en el Estado de México se identificaron a 226,884 niñas, niños o adolescentes entre 5 a 17 años de edad que se desempeñaban en ocupaciones no permitidas, y de los cuales el 61% se desempeñan en ocupaciones peligrosas³.

Es importante mencionar que las jornadas de trabajo de estos menores son jornadas de más de 14 horas diarias en el 53% de los casos, situación que los coloca en posición de trabajo forzoso o incluso considerándose como una nueva forma de esclavitud moderna.

*Según el Índice Global de Esclavitud el cual es publicado anualmente por la organización australiana de ayuda Walk Free Foundation (2018) y la Organización Internacional del Trabajo, para el año 2016 en el mundo existieron aproximadamente 40.3 millones de personas bajo condiciones de esclavitud moderna, de las cuales el 62% se encuentran en la región de Asia y el Pacífico, el 23% en África, el 9% en Europa y Asia central, el 5% en América y el 1% en los Estados árabes. Los países latinoamericanos con mayor número de personas viviendo bajo esclavitud moderna para el año 2016 fueron: **376.800 personas en México**, 308.200 en Colombia,*

² IDEM

³ INEGI, Modulo de Trabajo infantil, INEGI, 2017.



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

200.300 en Perú, 198.800 en Venezuela, 175.500 en Argentina y 161.100 personas en Brasil (OIT, 2017).

En este sentido, el trabajo infantil por endeudamiento trastoca el orden constitucional y legal ya que constituye una forma de explotación del segmento de población que representara nuestro futuro, corrompe el Estado de Derecho y vulnera los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que deben ser prioridad no sólo del Estado mexicano sino de todas y todos.

Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto prohibir que una niña, niño o adolescente sea entregado para trabajar por un tiempo prolongado para pagar o saldar una deuda de un tercero, así como realizar actividades que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como integrar en la Ley que la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de una niña, niño o adolescente no lo deba obligar a realizar actividades laborales, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.

Por otro lado, integra como una responsabilidad expresa de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad de detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento para que la institución pueda intervenir en casos en donde los menores tienen que trabajar por deudas e implementar medidas especiales de protección.

Con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efecto de dar claridad y permitir el entendimiento de la propuesta:



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

LEY DE LOS DERECHOS DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
ARTICULADO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 25...</p> <p>Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25...</p> <p>Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, así como obligar a realizar labores, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.</p> <p>...</p>
<p>Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal Artículo 30 Quater.</p>	<p>Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal</p> <p>Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.</p>
<p>Capítulo Décimo Segundo Derecho al Descanso y al Esparcimiento Artículo 44. ...</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio,</p>	<p>Capítulo Décimo Segundo Derecho al Descanso y al Esparcimiento Artículo 44. ...</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas</p>



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

<p>tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.</p>	<p>o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán y garantizarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida o sean sometidos a servidumbre por deudas que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.</p>
<p>Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I al III... IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V al XI...</p>	<p>Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I al III... IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, servidumbre por deudas, o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V al XI...</p>
<p>Artículo 83. ... I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p>	<p>Artículo 83. ... I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, explotación o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p>



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

II al IV...	II al IV...
Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV...	Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV... Detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. XXV...

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es fundamental proteger y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, especialmente lo relacionado con el trabajo infantil por endeudamiento, protegiendo así su derecho a la no violencia y a un sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. INGRID. K. SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

PROYECTO DE DECRETO



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

DECRETO NÚMERO__
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 44, la fracción IV del artículo 74, la fracción I del artículo 83; se adiciona el artículo 30 Quater y la fracción XXIV del artículo 90 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 25...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, **así como obligar a realizar labores, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.**

...

Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.

Artículo 44. ...



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán y **garantizarán** que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida o sean sometidos a **servidumbre por deudas** que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.

Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. al III. ...

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **servidumbre por deudas**, o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

V. al XI. ...

...

...

...

...

Artículo 83. ...



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, **explotación** o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II. al IV...

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

XXIV. Detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento.

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar